



HACIA UN FUTURO SOSTENIBLE: EL ROL DE LOS TRIBUTOS AMBIENTALES EN VENEZUELA

(TOWARDS A SUSTAINABLE FUTURE: THE ROLE OF ENVIRONMENTAL
TAXES IN VENEZUELA)

Nadiva Massiel Torrenegra Sierra

nadivatorrenegra22@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-1601-0744>

Gobernación del Estado Zulia. Instituto Autónomo Regional del Ambiente.
Venezuela

Danilo Enrique Camacaro Atencio

decamacaro@urbe.edu.ve

 <https://orcid.org/0000-0001-6744-6742>

Alfred's Coffee Bar 5 de Julio, C.A. Venezuela

RECIBIDO: mayo 2024/**ACEPTADO:** junio 2024/**PUBLICADO:** septiembre 2024

Como citar: Torrenegra, N. y Camacaro, D. (2024) Hacia un futuro sostenible: El rol de los tributos ambientales en Venezuela. CICAG: Revista Electrónica Arbitrada del Centro de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 22(1), Venezuela. (Pp.50-66)

RESUMEN

Destacar la importancia y el papel de los tributos ambientales en Venezuela como instrumentos para promover la conservación del ambiente y una economía más sostenible. Se analiza el marco normativo vigente en el país, así como los desafíos y oportunidades que enfrenta la implementación de estos impuestos. La metodología empleada incluyó un análisis documental de la legislación tributaria vigente, revisión documental bibliográfica bajo el tipo de investigación cualitativa, con técnica de recolección de datos situada en la observación y análisis de los documentos explorados. Los resultados indican que si bien existe un marco normativo para la aplicación de tributos ambientales en el país, su implementación es limitada debido a deficiencias en la administración tributaria y la falta de conciencia ambiental. Se concluye que fortalecer el sistema de tributación ambiental en Venezuela requiere una mayor cooperación entre el sector público,



el sector privado y la sociedad civil, así como un compromiso político sólido para promover la protección del ambiente.

Palabras claves: Tributos ambientales, Venezuela, ambiente, sostenibilidad, conservación, marco normativo, desafíos, oportunidades, impuestos.

ABSTRACT

Highlight the importance and role of environmental taxes in Venezuela as instruments to promote environmental conservation and a more sustainable economy. The current regulatory framework in the country is analyzed, as well as the challenges and opportunities faced by the implementation of these taxes. The methodology used included a documentary analysis of the current tax legislation, a bibliographic documentary review under the type of qualitative research, with a data collection technique based on the observation and analysis of the documents explored. The results indicate that although there is a regulatory framework for the application of environmental taxes in the country, its implementation is limited due to deficiencies in tax administration and lack of environmental awareness. It is concluded that strengthening the environmental taxation system in Venezuela requires greater cooperation between the public sector, the private sector and civil society, as well as a solid political commitment to promote environmental protection.

Key words: Environmental taxes, Venezuela, environment, sustainability, conservation, regulatory framework, challenges, opportunities, taxes.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la preocupación por el ambiente ha ido en aumento convirtiéndose en una prioridad global. Siendo la contaminación de los diferentes ecosistemas el principal problema que se enfrenta, por constituirse un mecanismo de defensa único y eficaz por los costos contra los fenómenos meteorológicos extremos así como el cambio climático. Por consiguiente, para abordar este problema, muchos países han implementado tributos ambientales o verdes con el objetivo de obligar a pagar una tasa a los contaminadores para salvaguardar el ambiente.

Por otra parte, los tributos ambientales son impuestos o tasas a aplicar a los productos o actividades que generan impacto ambiental. Por lo tanto, el propósito de estos tributos es desincentivar su uso y promover alternativas más sostenibles.



El objetivo del presente artículo es analizar la situación actual de los tributos ambientales en Venezuela, examinando su marco normativo, su impacto en la sostenibilidad ambiental, los desafíos y su implementación. A través de un enfoque crítico y reflexivo, se busca destacar la importancia en el fortalecimiento el sistema de tributación ambiental en el país como una herramienta clave para promover prácticas sostenibles para contribuir con la conservación de los ecosistemas.

Finalmente, se propone abordar un tema de gran relevancia en la actualidad, para proporcionar una visión detallada y critica sobre el papel de los tributos ambientales en Venezuela, así como la promoción de prácticas sostenibles, contribuyendo con el diseños e implementación de políticas públicas y estrategias empresariales, orientadas a las prácticas sostenibles que ayuden en gran medida a disminuir los daños ocasionados al ambiente.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Tributos Ambientales

La Agencia Europea de Medio Ambiente, distingue los tributos ambientales en: tasas de cobertura de costos por prestación de servicios ambientales; impuesto-incentivos creados para cambiar el comportamiento de productores y consumidores e impuestos ambientales de finalidad fiscal, creados principalmente para aumentar la recaudación, asumiendo una concepción muy amplia del concepto. Así mismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2001), señala que la tributación ambiental es una herramienta para corregir externalidades y que su introducción requeriría modificar el marco legal tributario.

Del mismo modo, su definición se basa en la literatura académica y en la jurisprudencia. Para Villar (2003), es aquél cuya finalidad principal es servir a la protección del medio ambiente. Mientras que, desde la perspectiva de la Economía Política, los planteamientos se centran en el vínculo existente entre tributo y actividad contaminante, aunque otros se apoyan en la teoría del doble beneficio (recaudatorio e incentivador). Según Varona (2009), son gravámenes que sin despojarse de su finalidad recaudatoria, tienen como principal objetivo internalizar los costos ambientales y fomentar un desarrollo sostenible.

Tipos de Tributos Ambientales

Según Jiménez (2016), los tributos ambientales pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- Tributos redistributivos o de recuperación de costos: introducidos para cubrir los costos de los servicios ambientales y controlar la contaminación para gastos ambientales conexos. Al diseñar y elaborar un tributo con estas características, es importante asegurarse de gravar correctamente la materia relacionada directamente con el perjuicio ambiental a evitar.
- Tributos incentivadores o de modificación de conductas: implantados para modificar el comportamiento de los productores y/o consumidores. Con este propósito, se debe conocer el daño ambiental producido por las actuaciones que se reflejan en el hecho imponible, y ofrecer alternativas adecuadas para provocar un cambio de actitud en los consumidores.
- Tributos ambientales con finalidad fiscal, esto es, creados principalmente para aumentar la recaudación: según Gago (1999) los tributos ambientales deben ser efectivos en términos ambientales y recaudación fiscal. En importante tener presente que la definición de tributo ambiental como tal, no contiene referencia alguna a la finalidad ambiental de su recaudación.

Clasificación de los Tributos Ambientales

- Impuestos y tasas por emisiones y vertidos: Se trata de las figuras más utilizadas, aplicadas en prácticamente todos los campos y países miembros, aunque con variaciones en su intensidad. En este grupo, se incluyen, las tasas por descargas de aguas, por basura, impuestos por emisiones a la atmósfera y contaminación acústica.
- Tasas por servicios ambientales: establecidas para sufragar el costo de algunos servicios de recolección y tratamiento, principalmente de residuos sólidos y aguas residuales.
- Impuestos y tasas sobre productos: aplicados sobre los precios del mismo dado su carácter contaminador. Pueden aplicarse cuando son



manufacturados, en el momento del consumo del producto terminado, o cuando se dispone de ellos para el proceso de producción.

Por su parte la Unión Europea establece cuatro grandes categorías de impuestos ambientales:

- Impuestos sobre la energía: incluyen impuestos sobre productos energéticos, utilizados o no para el transporte, tales como gasoil, gasolina, gas natural, electricidad, carbón, emisiones de cierto tipo de gases, puesto que suelen estar integrados dentro de los impuestos generales sobre la energía.
- Impuestos sobre el transporte: se incluyen impuestos relacionados con la propiedad y empleo de automóviles, aviones y los servicios relacionados con el transporte, pudiendo tratarse de impuestos instantáneos o periódicos.
- Impuestos sobre la contaminación: abarca impuestos sobre emisiones al aire o al agua, residuos sólidos y contaminación acústica, salvo los impuestos sobre emisión de gases que se incluyen en el primer grupo.
- Impuestos sobre los recursos naturales: este tipo de imposición plantea algunos problemas especiales, existen distintas opiniones en cuanto a si la extracción de recursos naturales es perjudicial en sí misma, porque puede producir problemas ambientales como contaminación y erosión.

Por otro lado, la Agencia Europea de Medio Ambiente (2008) distingue tres tipos de tributos ambientales:

- Tasas de cobertura de costos: creadas para cubrir los gastos que implica mantener algunos servicios ambientales como la emisión de gases o los residuos.
- Impuestos-incentivo: que intentan cambiar el comportamiento de productores y consumidores, acercándolos a una mejora de sus hábitos medioambientales.



- Impuestos ambientales de finalidad fiscal, que se crean principalmente con finalidad recaudatoria.

Según García (2021), los impuestos, las tasas y las contribuciones son tributos que se clasifican según su fuente de ingresos:

- Impuestos: se exigen a los ciudadanos y empresas en función de su capacidad económica contributiva, al sostenimiento de los gastos públicos. Su base imponible puede ser la renta, el patrimonio o el consumo, entre otros.
- Tasas: tributos que se exigen por la prestación de servicios públicos o actividades administrativas específicas que benefician directamente al contribuyente.
- Contribuciones: tributos que se exigen con el objetivo de financiar obras o servicios públicos de interés general, como la construcción de infraestructuras o fomento de actividades económicas.

Ambiente, Derecho ambiental y Derecho tributario ambiental

Al respecto, Muñoz (2014) lo conceptualizada como “el conjunto de los elementos de orden biológico y físico que constituyen la base o el sustrato natural del medio más los aspectos socio-culturales y económicos que requieren de una serie de orientaciones teóricas y técnicas para que la interacción hombre – sociedad – naturaleza asegure la satisfacción de las necesidades sociales más esenciales e impida la degradación de tales condiciones físico-naturales”.

Así mismo, la finalidad de los derechos ambientales es disminuir el deterioro de las condiciones naturales respecto a los elementos biológicos y físicos que comprenden el ambiente, categorizado por el conjunto de normas, e instituciones jurídicas que en su conjunto persiguen la finalidad de proteger la salud pública, , y en general al sostenimiento del equilibrio ecológico o medioambiental, cuya tutela encuentra cobertura legal a fin de cumplir el carácter instrumental de las finanzas públicas y el gasto público y del Derecho Tributario.

La tributación ambiental se refiere a los impuestos y medidas que se implementan para abordar los problemas ambientales, como la contaminación causada por la



industria y el consumo de ciertos productos y servicios. Estas medidas buscan prevenir y mitigar los impactos negativos en el ambiente, como una forma de proteger nuestro entorno y garantizar el derecho humano a un ambiente saludable.

Finalidad del Derecho Tributario Ambiental.

Para Alvarado (2010), su finalidad son los “tributos verdes” o green taxes, también llamados “tributos ecológicos”, “ambientales” o “medioambientales”, consiste en gravar las actividades que impactan (potencial o efectivamente) de manera negativa el ambiente, en:

- Incentivar acciones que preserven el entorno ecológico.
- Desincentivar prácticas lesivas del mismo (emisiones tóxicas hacia el aire, suelo y agua)

Estos impuestos se utilizan para prevenir o reparar los daños causados por estas actividades, es como si los contaminantes tuvieran que pagar una especie de multa por el impacto negativo que tienen en el entorno a razón:

- Ejecución de actividades nocivas para el ambiente.
- Adquisición de bienes (productos o insumos) contaminantes.
- Pago de un servicio de control administrativo vinculado con la protección ambiental.

En resumen, la fiscalidad ambiental es una forma de incentivar a las empresas y particulares a ser más conscientes de su impacto en el ambiente y a tomar medidas para reducirlo. Al mismo tiempo, los ingresos generados por estos impuestos se utilizan para proteger y preservar nuestro entorno natural. Esta parte del Derecho tributario se centra en cómo el sistema legal puede influir en el comportamiento de las personas y promover cambios sociales.

En el caso de la tributación ambiental, el objetivo es cambiar el comportamiento de aquellos que contaminan el ambiente, para beneficiar el entorno ecológico. Por tanto, la idea principal de este tipo de impuesto es hacer que las personas contaminen menos mediante el uso de diferentes formas de disuadirlas,



prevenir las y persuadirlas, como multas, tasas o recompensas, entre las cuales destacan:

- la incorporación del elemento ecológico en la estructura del tributo.
- la creación de tributos ambientales.
- el establecimiento de beneficios fiscales.

Instrumentos Económicos en la Gestión Ambiental

La implementación de instrumentos económicos en la gestión ambiental se crea en base al principio del contaminador-usuario-pagador (PPP), (Polluter-pays-principle). Aunque el PPP postula la imposición ex-post de los costos de la degradación en los agentes que la causan. No obstante, su raíz teórica está más cercana a una acción ex-ante que sobreprecia las actividades de consumo y producción con respecto al nivel de impacto esperado, y de esta forma previene el daño. De todas formas, este concepto económico está fuertemente unido a tópicos tributarios y de derechos de uso, y por lo tanto es preciso un análisis legal de los puntos en juego que merece hacerse adecuadamente.

Política Pública e Instrumentos

La sociedad incurre en el costo social para alcanzar el objetivo buscado por la intervención gubernamental. Por tanto, incluye un costo por implementación, institucional, cultural, político, entre otros. El beneficio social recibido al lograr el objetivo de su política pública (PP), mejorará la proporción costo-beneficio social, entonces cualquiera de las partes perjudicadas garantizará una cantidad adicional de bienestar social.

Así mismo, la Política Pública es una intervención gubernamental en la esfera económica para lograr metas que la interacción de los agentes en el mercado no puede alcanzar. En otras palabras, ella trata de eliminar las fallas del mercado y, por lo tanto, aumentar la eficiencia económica. Por otro lado, un instrumento de política es un mecanismo utilizado para lograr un objetivo definido por la política pública. Desde una perspectiva general, se distinguen dos tipos de instrumentos de control (IC) y económico (IE). IC opera determinando los parámetros técnicos



para las actividades económicas con el fin de garantizar el objetivo deseado por la política.

Naturaleza de los Instrumentos Económicos

La naturaleza de los Instrumento económicos pueden variar sustancialmente, A continuación, se presenta una taxonomía, desde los instrumentos económicos menos flexibles y orientados hacia el control a los instrumentos más flexibles y orientados al mercado. También se incluyen los IE más orientados al mercado, que se dividen en aquellos basados en precios y aquellos que establecen mercados de derechos. Los Instrumentos Económicos basados en los precios:

- Precio de la externalidad: Adopta el criterio del nivel óptimo económico de utilización, una vez que este nuevo precio de la externalidad es trasladado a cada usuario y agregado a su precio de mercado, cada nivel de uso individual se altera, además del nivel de uso agregado.
- Precio de inducción: Frente a la imposibilidad de adoptar el precio de la externalidad, suele aplicarse el criterio de efectividad-costo, en virtud del cual el nuevo precio del recurso es determinado para alcanzar un cierto nivel agregado de uso considerado técnicamente adecuado (y no el óptimo económico).
- Precio de financiamiento: Adopta el criterio de nivel óptimo de financiamiento, en el que el precio es determinado en función, principalmente, del logro de un nivel deseado de ingreso. Así, el precio de financiamiento está asociado a un nivel de uso y presupuesto predeterminado, y no a un nivel de calidad óptima o permitida.

Marco Jurídico de los Tributos Verdes y el Derecho al Ambiente en Venezuela

Dentro del marco legal venezolano, la Constitución de la República de Venezuela (1999), dedica en su Capítulo IX referente a los Derechos Ambientales, en sus artículos 127,128 y 129, las personas tienen derecho a gozar de un ambiente seguro, y el deber de protegerlo y mantenerlo, el cual señala que el Estado tiene como objetivo principal promover la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales en Venezuela, así como garantizar un desarrollo sostenible y la participación ciudadana en temas ambientales.



Para lograr lo mencionado, es necesario implementar políticas de ordenación y realizar evaluaciones previas de las actividades que puedan causar daños a los ecosistemas. Estas directrices, según la doctrina especializada, han sido detalladas y desarrolladas en diversas normativas legales, entre las que destaca la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.833 Extraordinario, 22 de diciembre de 2006.

El artículo 3 de esta ley define el ambiente, como el: “Conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un espacio y tiempo determinado”.

Del mismo modo, se encuentran adscritas dentro del marco jurídico venezolano en materia ambiental la Ley Penal del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.913, 2 de mayo de 2012, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.070, 1 de diciembre de 2008 y la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.554 Extraordinario, 13 de noviembre de 2001.

Igualmente el Estado venezolano ha suscrito y ratificado tratados internacionales en materia ambiental mediante los cuales se incorporaron al ordenamiento jurídico del país ciertos estándares internacionales de gestión y protección en materia ambiental. Los convenios y tratados más destacados de suscritos y ratificados por Venezuela en esta materia, son:

- (i) Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 20.643, 13 de noviembre de 1941].
- (ii) Convención Internacional para Impedir la Contaminación de las Aguas del Mar por los Hidrocarburos, 1954 [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 884 Extraordinario, 11 de noviembre de 1963; y Ley aprobatoria de las Enmiendas a la Convención, adoptadas en la Conferencia Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1962, publicada



- en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.314 Extraordinaria, 27 de septiembre de 1978].
- (iii) Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres-CITES [Ley aprobatoria –reimpresión- publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.053 Extraordinario, 29 de junio de 1977].
 - (iv) Tratado de Cooperación Amazónica [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.993, 28 de mayo de 1980];
 - (v) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.191 Extraordinario, 6 julio de 1990].
 - (vi) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas-Convención RAMSAR [Ley aprobatoria y su protocolo modificadorio publicados en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.053, 16 de septiembre de 1988].
 - (vii) Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono [Ley aprobatoria publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.134, 11 de enero de 1989, y Leyes aprobatorias de las Enmiendas del protocolo publicadas en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.580 Extraordinario, 21 de mayo de 1993, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.217, 12 de junio de 2001 y Gaceta Oficial N° 38.455, 9 de junio de 2006].
 - (viii) Convenio sobre la Diversidad Biológica [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.780 Extraordinario, 12 de septiembre de 1994];
 - (ix) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.825 Extraordinario, 27 de diciembre de 1994].
 - (x) Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestre Especialmente Protegidas-SPAW [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.110, 18 de diciembre de 1996].
 - (xi) Convenio Internacional de Maderas Tropicales [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.187 Extraordinario, 5 de diciembre de 1997].
 - (xii) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación [Ley

aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.396, 16 de febrero de 1998].

- (xiii) Convenio de Viena para Protección de la Capa de Ozono [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.010, 19 de julio de 1988].
- (xiv) Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático [Ley aprobatoria publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.081, 7 de diciembre del 2004].

Principio “Quien Contamina Paga”

Origen y Recepción Normativa

Este principio tiene su origen en el campo económico adoptado después por el Derecho Ambiental, para la protección ecológica. Una de las primeras regulaciones fue la enmienda japonesa de 1970, donde establecía que las empresas contaminantes son financieramente responsables del daño causado a la sociedad. No obstante, su proyección internacional se debe fundamentalmente a dos recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 1972 y 1976. En una primera instancia tenemos la Recomendación de la OCDE del 26 de mayo de 1972, que decía lo siguiente:

"El contaminador debe soportar los costos de llevar a cabo las medidas decididas por los poderes públicos para alcanzar un estado aceptable del medio ambiente. En otras palabras, el coste de dichas medidas debería reflejarse en el costo de los bienes y servicios que causen la polución a través de su producción y/o consumo. Cada medida no será acompañada por subsidios que creen distorsiones significativas en el comercio internacional y en la inversión".

La necesidad de reconocer este principio se basa en el hecho que "el aprovechamiento de los bienes comunes como bienes libres desde el punto de vista de su utilización, y gratuitos en cuanto a su costo de uso o explotación, ha conducido a un creciente deterioro del medio ambiente".

Poco después, el 21 de noviembre de 1974, el mismo organismo emitió una nueva recomendación que reafirmaba las disposiciones de su predecesora y proporcionaba algunas directrices prácticas relativas a su implementación. Entre



otras cuestiones, el acuerdo estipula que se trata de un “principio básico para la asignación de los costos de las medidas de prevención y control de la contaminación introducidas por las autoridades públicas de los estados miembros” y destaca “la necesidad de aplicar este principio de manera uniforme en toda la aplicación de los principios generales” a través de la adopción de una base para las políticas ambientales de los países miembros”.

Desde que la (OCDE) adoptara y ratificara el principio, no pasó mucho tiempo para que se convirtiera en uno de los pilares del Derecho Ambiental Internacional y fuera aceptado por diversas áreas regulatorias. Sin embargo, su reconocimiento internacional final quedó plasmado en el famoso Principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (DRMAD) de 1992, que establece: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, tendido en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

El Principio “Quien Contamina Paga” y los Tributos Ambientales

El principio de quien contamina paga, refleja el precio de las actividades y productos contaminantes las pérdidas externas causadas por la degradación ambiental. Se pretende asegurar la eficiencia económica por medio de la integración de dichos costos en los precios, buscando así disminuir la cantidad de contaminación. Según la teoría económica, las externalidades son situaciones en las que la decisión de un actor económico tiene un impacto en otros actores económicos, siempre y cuando la decisión no produzca precios de mercado como compensación.

Las externalidades positivas son aquellas que producen beneficios sociales o aumentan el bienestar de otros agentes sin que su creador reciba recompensa alguna (v.g. la transformación de un relleno sanitario en un parque). Las externalidades negativas son aquellas que causan daño social o reducen el bienestar de otros agentes sin que estos reciban compensación alguna.

Razón por la cual, al tomar decisiones y llevar adelante ciertas actividades perjudiciales para el medio ambiente los agentes económicos consideran los costos privados y los beneficios que recibirán, pero rara vez se detienen a calcular



el costo social de la contaminación que generarán, ciertas actividades ambientalmente dañinas, los agentes económicos deben tomarlos en cuenta (v.g. la contaminación acústica o el smog que producen los automóviles en una ciudad).

Los efectos externos negativos se refieren, en definitiva, a las ya mencionadas "deseconomías externas" importantes desde el punto de vista fiscal, ya que los tributos ambientales intentan solucionar tales fallas económicas. En resumen, las externalidades negativas se refieren a las "deseconomías externas" que intentan prevenir tales fracasos económicos.

Específicamente, el propósito de gravar ciertos comportamientos y actividades contaminantes es asegurar que sus productores "internalicen" los costos sociales de las externalidades sociales negativas. Al aumentar (internalizar) los costos asociados con el uso de ciertas actividades y bienes públicos, los tributos ambientales pueden reducir su implementación y uso o promover el uso de procesos ecológicamente más eficientes.

Límites Cuantitativos de los Tributos Ambientales basados en el Principio "Quien Contamina Paga"

Uno de los debates sobre los tributos ambientales es determinar su monto basándose en el principio de que quien contamina paga. Cabe preguntarse si este regula los impuestos e impone alguna limitación económica. Algunos autores sostienen que los tributos ambientales no deberían exceder ninguno de los siguientes límites: el daño causado, la utilidad del uso de productos ambientales y los costos para evitar la contaminación.

Esta función de contaminador-pagador le corresponderá al principio de capacidad contributiva pero desde otra perspectiva. Por consiguiente, se sustenta en los tributos ambientales dentro de las diferentes dimensiones, en primer lugar, hablar de los daños producidos implica en cierta forma reconocer que la realización del hecho imponible de un gravamen ecológico produce un daño ambiental. Todo daño ambiental encarna necesariamente un acto de contaminación ecológica. En resumen, dado que es técnicamente inapropiado hablar de daño ambiental en la tributación ambiental, el costo de daños que en realidad no existen o que deberían existir no puede usarse como límite para la tributación.



En segundo lugar, es complejo determinar el valor económico de la utilidad sobre el uso de los bienes ambientales, razón por la cual tampoco no se percibe como un parámetro adecuado. En tercer lugar, el parámetro del costo de la reducción de la contaminación también parece ser de poca utilidad, debido a que los tributos ambientales actúan como disuasivo del comportamiento, y una forma de lograrlo es hacer que a los contaminadores les resulte más costoso participar en actividades contaminantes (pagar el gravamen) en lugar de invertir en mecanismos que permitan actividades contaminantes.

METODOLOGÍA

Para abordar el tema de estudio, se llevó a cabo una investigación documental combinada con el método cualitativo con el fin de obtener una comprensión integral de la situación actual y las posibles implicaciones de estos tributos. Así mismo, se realizó una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias de documentos disponibles, tanto nacionales como internacionales, libros, artículos científicos, legislación vigente, informe gubernamentales, estudio académicos y otros recursos relevantes, la cual, permitió contextualizar el marco legal y analizar experiencias previas de la implementación de los tributos ambientales. Finalmente, luego del análisis de la literatura existente, se formularon hipótesis preliminares que sirvieron como base para la posterior recopilación y análisis de datos.

RESULTADOS

La implementación de los Tributos Ambientales en Venezuela tendría un impacto significativo en la reducción de la contaminación del aire, agua y otros ecosistemas, logrando promover la protección y conservación del ambiente. Cabe destacar que el marco jurídico venezolano es sólido para la aplicación de estos tributos, lo cual se refleja en la existencia de normativas como la Ley Orgánica del Ambiente.

Así mismo, es necesario aumentar la conciencia ambiental en la población venezolana, para favorecer la aceptación y el cumplimiento de los tributos ambientales. Por ello, es necesario incentivar a las empresas para que inviertan en tecnologías limpias y procesos industriales sostenibles y eviten los costos adicionales asociados con los tributos ambientales. Finalmente, su implementación sería de gran importancia debido al potencial que puede generar



en la contribución de la sostenibilidad ambiental del país, siempre y cuando se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de su aplicación.

REFLEXIONES FINALES

En un contexto global donde la protección del ambiente es una prioridad, resulta necesario que Venezuela establezca un sistema de tributación ambiental para promover prácticas sostenibles y responsables en el entorno. Los resultados de esta investigación subrayan en la creación de conciencia ambiental en la población venezolana (sector público y privado) y el compromiso por parte de las autoridades competentes en materia ambiental para la implementación efectiva de dichos tributos.

Aunado a eso, se deben establecer mecanismos transparentes y eficientes para la recaudación o asignación de los recursos generados por los tributos ambientales, que serán destinados a proyectos ambientales con impacto positivo en la conservación de los ecosistemas y la mitigación del cambio climático. También, es relevante fomentar tanto el diálogo como la colaboración entre los diferentes actores involucrados en la gestión ambiental de Venezuela, para encontrar soluciones integrales y concretas que permitan enfrentar los diferentes desafíos ambientales colectivamente y sostenible.

Finalmente, la implementación de los tributos ambientales en Venezuela, representan una gran oportunidad para avanzar hacia el desarrollo económico del país, de la mano con la preservación del ambiente en beneficio de las generaciones futuras. Es imprescindible actuar de manera decisiva y coordinada para impulsar políticas y acciones que contribuyan a la construcción de un futuro sostenible y amigable con el ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (CEPAL). C. E. (s.f.). Tributación ambiental en América Latina y el Caribe: Avances y desafíos. (2021) Recuperado de:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37689/1/S2000577_es.pdf[3]
- Alvarado, M. (2010). La tributación medioambiental en las haciendas territoriales en México (estatales y municipales): posibilidades y límites constitucionales, Liber Amicorum en homenaje a Eusebio González García, tomo I, Editorial



Universidad del Rosario e Instituto Colombiano de Derecho Tributario, Bogotá.

Jiménez, P. (2016). Impuestos y gravámenes ambientales en el mercado único (especial consideración sobre el caso español). Universidad de Jaén: Tesis doctoral.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999.

Agencia Europea de Medio Ambiente (2008). El cambio climático y la seguridad internacional. Bruselas: C.E.
https://www.consilium.europa.eu/media/30860/es_clim_change_low.pdf

Gago, A. (1999). La reforma fiscal verde. . Vigo: Mundiprensa.

García, J. (2021). Planificación fiscal: estrategias y riesgos. 10(1), 15-30.

Muñoz, R. (2014). "Los tributos verdes y los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos", Memorias del foro impuestos verdes, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. México D. F.: Consultado en: <https://www.prodecon.gob.mx/Doc>.

OCDE. (2001). Environmentally Related Taxes in OECD Countries. Issues and Strategies.

Varona, S. (2009). Tributación ambiental en la Unión Europea: Análisis de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003.

Villar, M. (2003). Desarrollo sostenible y tributos ambientales. . Crónica tributaria número 107, páginas 123-137.
<https://economistas.es/Contenido/REAF/gestor/05-villar.pdf>.